Dr. Roberto Salgado Salgado

NOTARIA TERCERA
QUITO - ECUADOR

NOTARIA
TERCERA

ESCRITURA NÚMERO NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES
(9.563)

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA

VMC TELECOMUNICACIONES S.A

Cuantía: US$ 800.00

Dí: 3 copias

P.R.T.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día, martes dos de octubre de dos mil doce, ante mí, Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero de este cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura pública el señor doctor Javier Robalino Orellana por sus propios y personales derechos; y la señorita Zoila María Estefanía Pinos Galindo por sus propios y personales derechos. Los comparecientes declaran ser mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado el primero y soltera la segunda compareciente,

domiciliados en la ciudad de Quito; legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes doy fe de conocerlos, por cuanto me han presentado sus documentos de identidad, cuyas copias se agregan a la presente escritura pública como habilitantes. Bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla procede, libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entrega, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: "**SEÑOR NOTARIO:** Sírvase incorporar en el Protocolo de Escrituras Públicas una de la que aparezca el Contrato de Constitución de la compañía VMC TELECOMUNICACIONES S.A., que se otorga de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen por sus propios y personales derechos el señor doctor Javier Robalino Orellana; y la señorita Zoila María Estefanía Pinos Galindo. **SEGUNDA: CONSTITUCION**.-Las comparecientes manifiestan que es su voluntad constituir mediante el presente instrumento la compañía que se denominará VMC TELECOMUNICACIONES S.A. En consecuencia con esta manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, las comparecientes fundan y constituyen esta "Compañía" mediante el presente acto de constitución y declaran que vinculan la manifestación de su voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este Contrato. **TERCERA: ESTATUTO.-CAPITULO PRIMERO.- NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, MEDIOS, PLAZO Y DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo**

Primero.- Naturaleza y Denominación.- VMC TELECOMUNICACIONES S.A. es una compañía de nacionalidad ecuatoriana, que se rige por las leyes de la República del Ecuador y por las disposiciones contenidas en el presente Estatuto, en el que se le designará simplemente como la "Compañía".- **Artículo Segundo.- Domicilio.-** La Compañía tiene su domicilio principal en la Metrozona, Parroquia rural Yaruquí, Cantón Quito, Provincia de Pichincha. República del Ecuador. **Artículo Tercero.- Objeto.-** La Compañía tiene por objeto social ejecutar operaciones de diversificación industrial, principalmente actividades de perfeccionamiento activo con fines de exportación y de sustitución de importaciones. Dentro de las operaciones descritas ene este artículo se encuentran las siguientes: **a)** Fabricación, montaje y ensamble de receptores de celulares y productos conexos para el consumidor; **b)** Ejecutar operaciones de diversificación industrial, que podrán consistir en emprendimientos industriales innovadores, orientados principalmente a la exportación de bienes, con utilización de empleo de calidad y efectuar actividades de perfeccionamiento activo, tales como: transformación, elaboración (incluidos: montaje, ensamble y adaptación a otras mercancías) y reparación de mercancías (incluidas su restauración o acondicionamiento), de bienes con fines de exportación y de sustitución estratégica de importaciones; y, **c)** Prestar servicios técnicos y de asistencia técnica así como el suministro de conocimientos técnicos, en actividades que lo

relacionen, con su objeto social. **Artículo Cuarto.- Medios.-** Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá desarrollar todo tipo de actividades, podrá ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo, celebrar contratos de asociación o consorcio, cuentas en participación, con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras; adquirir para si acciones, participaciones o derechos en compañías existentes; promover la constitución de nuevas compañías y participar en el contrato constitutivo; fusionarse con otras, transformarse en una compañía distinta; igualmente podrá adquirir derechos reales y personales, contraer obligaciones principales, solidarias, subsidiarias, de dar, hacer o no hacer; actuar como mandante, mandataria, comisionista, intermediaria, o representante de personas naturales y/o jurídicas y ejercer la representación de empresas nacionales y/o extranjeras; abrir toda clase de cuentas corrientes, comerciales y bancarias. **Artículo Quinto.- Plazo y Duración.-** El plazo de vigencia de la Compañía es de noventa y nueve (99) años, a contarse desde la fecha de inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil. Vencido este plazo la Compañía se disolverá de pleno derecho, a menos que los accionistas reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria, en forma expresa y antes de la expiración del plazo decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto por este Estatuto. **Artículo Sexto.- Disolución Anticipada y Liquidación.-** La Junta General de Accionistas de la Compañía podrá acordar,

en la forma prevista por la Ley, la disolución de la Compañía antes de que fenezca el plazo establecido en el presente Estatuto. Para la liquidación de la Compañía por disolución voluntaria o forzosa se procederá de acuerdo con la Ley. **CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL- Artículo Séptimo.- Capital social.-** La Compañía tiene un capital pagado y suscrito de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$800.00), dividido en OCHOCIENTAS ACCIONES (800) acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (US$ 1.00). **Artículo Octavo.- Referencias legales.-** En todo lo relativo a aumentos o disminuciones del capital social, derechos de preferencia para la suscripción de acciones, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley y al estatuto social de la Compañía. **CAPÍTULO TERCERO.- DE LAS ACCIONES Y ACCIONISTAS.- Artículo Noveno.- Naturaleza de las acciones.-** Las acciones serán ordinarias, nominativas e indivisibles. **Artículo Décimo.- Expedición de Títulos.-** Las acciones constarán de títulos numerados que serán autenticados con las firma del Gerente General y Presidente de la Compañía. Un título de acción podrá representar el total de acciones que un accionista posea o podrá representar parcialmente el número de acciones que el accionista indique. **Artículo Décimo Primero.- Referencias Legales.-** En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se estará a

lo dispuesto por la Ley, al igual que en lo relacionado con los derechos y obligaciones de los accionistas. **CAPÍTULO CUARTO.- DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- Artículo Décimo Segundo.- Órganos Sociales.-** La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, órgano supremo de la Compañía y administrada por el Directorio, el Gerente General y el Presidente, de conformidad a las atribuciones y facultades otorgadas a cada uno de ellos en el presente Estatuto y la Ley. **A.- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Artículo Décimo Tercero.- Composición de la Junta General de Accionistas.-** La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y el presente Estatuto exigen. **Artículo Décimo Cuarto.- Atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas.-** Son atribuciones y deberes de la Junta General.- **a)** Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y el presente Estatuto señalan como de su competencia privativa; **b)** Interpretar el presente Estatuto en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos de administración y fiscalización de la Compañía; **c)** Elegir al Gerente General y Presidente de la Compañía; **d)** Autorizar la designación de mandatarios generales de la Compañía; **e)** Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la Compañía y

todas aquellas funciones que la Ley y este Estatuto no atribuyan expresamente a otro organismo social; **f)** Resolver sobre la designación de ser necesaria la contratación de Auditores Externos cuando corresponda; **g)** Fijar las remuneraciones de los Auditores Externos y demás administradores que le corresponda; **h)** Decidir sobre las excusas y licencias de los funcionarios nombrados por la Junta General; **i)** Examinar, cuando tenga a bien, los libros, documentos y caja de la Compañía; **j)** Conocer los informes, balances y demás cuentas que le sean presentados; **k)** Autorizar al Gerente General y/o Presidente de la Compañía para que proceda al otorgamiento de hipotecas o a la enajenación de bienes inmuebles; **l)** Ejercer todas las demás funciones que se le confieren en este Estatuto, y; **m)** Resolver sobre todas las cuestiones operativas. **Artículo Décimo Quinto.- Junta General Ordinaria.-** El Gerente General de la Compañía, convocará a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos mencionados en la convocatoria, los siguientes puntos.- **a)** Conocer y resolver sobre las cuentas, el balance y los informes que presentará el Gerente General acerca de su administración y control de los negocios sociales en el último ejercicio económico; **b)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación de reservas; y **c)** Proceder, llegado el caso, a elegir a los funcionarios cuya elección le corresponda según este Estatuto, así como fijar o

revisar sus respectivas remuneraciones. **Artículo Décimo Sexto.- Junta General Extraordinaria.-** El Gerente General convocará a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando con indicación precisa de los temas que serán conocidos por la Junta, lo soliciten por escrito él o los accionistas que representen, por lo menos, el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social de la Compañía. También podrá ser convocada la Junta General de Accionistas, por la Superintendencia de Compañías, en los casos previstos en la Ley de Compañías. **Artículo Décimo Séptimo.- Convocatoria para las Juntas Generales de Accionistas.-** Las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas se realizarán a través de una publicación por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con al menos ocho días de anticipación, al día fijado para la reunión. En este lapso no se incluirá el día en que se haga la publicación de la convocatoria, ni el día fijado para la reunión. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria por la prensa, se le convoque especial e individualmente, mencionándole con su nombre y apellido. En todo caso la convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. En las sesiones de Junta General de Accionistas sólo podrá tratarse los asuntos expresamente mencionados en la convocatoria; sin embargo, en sesión ordinaria, la Junta General de Accionistas podrá deliberar y

resolver sobre la suspensión o remoción de los administradores y más miembros de organismos administrativos previstos por este Estatuto cuya designación es de su competencia, aunque el asunto no figure en el orden del día. **Artículo Décimo Octavo.- Quórum.-** Para que la Junta General de Accionistas, Ordinaria o Extraordinaria, pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía, y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno del capital pagado. Si por falta de quórum, la Junta General no puede reunirse en la primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria y tendrá quórum cualquiera sea el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. **Artículo Décimo Noveno.- Mayoría.-** Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada. **Artículo Vigésimo.- Quórum y mayorías especiales.-** Para que la Junta General de Accionistas, en sesión ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación y la

convalidación, deberá adoptarse la resolución correspondiente con el voto favorable de las dos terceras partes del capital pagado de la Compañía. **Artículo Vigésimo Primero.- Derecho a voto.-** En la Junta General, cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto. **Artículo Vigésimo Segundo.-** Representación en las Juntas Generales de Accionistas.- Además de la forma de representación prevista por la Ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General mediante un apoderado con poder notarial general o especial, o mediante simple carta poder que puede ser remitida por cualquier medio permitido por la Ley. **Artículo Vigésimo Tercero.- Juntas Generales Universales.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten, por unanimidad, la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta, bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualesquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **Artículo Vigésimo Cuarto.- Presidente y Secretario de las Juntas Generales de Accionistas.-** Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la compañía o, en su defecto, por el accionista o representante que, en cada sesión se eligiere para el efecto. El Gerente General actuará como Secretario de la Junta General y, en su

falta, se designará un Secretario Ad-hoc. **B. EL GERENTE GENERAL.- Artículo Vigésimo Quinto.- El Gerente General.-** La administración y dirección de la Compañía estará a cargo del Gerente General. Para el ejercicio de éste cargo no es requisito ser accionista de la Compañía. **Artículo Vigésimo Sexto.- Designación y período de duración.-** El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas para un período de tres (03) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Gerente General permanecerá en sus funciones hasta que se designe su reemplazo. **Artículo Vigésimo Séptimo.- Representación legal de la Compañía.-** Corresponde al Gerente General la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. En caso de ausencia o incapacidad para ejercer las funciones del Gerente General, la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, será reemplazado por el Presidente. **Artículo Vigésimo Octavo.- Atribuciones y deberes del Gerente General.-** El Gerente General de la compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales, con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas y el Directorio. Además y a modo ejemplificativo sin que este listado sea limitativo dentro del giro ordinario del negocio, el Gerente General tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación.- **a)** Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las decisiones de la Junta General de Accionistas y del Directorio; **b)** Cuidar de la buena marcha de la Compañía, resolviendo lo que estime

necesario para su mejor funcionamiento y administración; **c)** Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto; **d)** Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía informando sobre la marcha de los negocios sociales y sugerir las reformas y cambios que crea pertinentes; **e)** Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; **f)** Constituir factores mercantiles y otorgarles las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considerare necesario; **g)** Designar apoderados especiales de la Compañía cuando considere necesario o conveniente hacerlo; **h)** Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicio de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía; **i)** Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico; **j)** Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza girar contra ellas y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; **k)** Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio; **l)** Cumplir con las instrucciones que le imparta el Directorio; **m)** Ejercer el cargo de Presidente del Directorio de la compañía; **n)** Ejercer el cargo de secretario de la Junta General de accionistas de la compañía, y; **o)** Ejercer y cumplir todas las atribuciones y

NOTARIA TERCERA
RSS
QUITO-ECUADOR

deberes que reconocen e imponen la Ley y los presentes estatutos, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. **C. EL PRESIDENTE.- Artículo Vigésimo Noveno.- Designación y período del Presidente de la Compañía:** El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de Accionistas y ejercerá sus funciones por el período de tres (03) años pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la Compañía. **Artículo Trigésimo.- Atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía:** Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía: **a)** Vigilar la buena marcha de la Compañía; **b)** Subrogar al Gerente General , en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Accionistas designe al Gerente General titular de la Compañía; **c)** Vigilar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la Compañía; **d)** Obligar a la Compañía con su firma individual y/o conjuntamente con la firma del Gerente General hasta por los montos que periódicamente fije la Junta General de Accionistas, y; **e)** Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y el presente Estatuto. **D. EL DIRECTORIO.- Artículo Trigésimo Primero.- Del Directorio.-** El Directorio de la Compañía se compone de tres (3) Directores que durarán tres (3) años en sus funciones. Los Directores pueden ocupar otros cargos de administración y gestión dentro de la Compañía. **Artículo Trigésimo Segundo.- Elección de los Directores.-** Los

Directores serán elegidos por la Junta General de Accionistas, con el voto favorable de las dos terceras partes del capital pagado de la Compañía. El Directorio, de entre sus miembros, elegirá un Presidente que será el Gerente general de la compañía quien para efectos de votación tendrá voto dirimente. **Artículo Trigésimo Tercero.- Reuniones, convocatoria, quórum y decisiones del Directorio.-** El Directorio se reunirá cuando lo convoque el Presidente del Directorio, sin perjuicio de que pueda reunirse sin necesidad de convocatoria previa cuando se encuentren presentes la totalidad de Directores. La convocatoria será realizada por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación y será efectuada mediante comunicación escrita enviada por cualquier medio incluyendo facsímil y correo electrónico, confirmada su recepción por carta de la misma fecha. El quórum para las reuniones del Directorio se formará con la presencia de por lo menos dos (2) Directores, pero las decisiones se adoptarán únicamente cuando se encuentre la totalidad de Directores. El Presidente del Directorio tendrá voto dirimente. **Artículo Trigésimo Cuarto.- Atribuciones y deberes del Directorio.-** Son atribuciones y deberes del Directorio: **a)** Cumplir y hacer cumplir el estatuto y las decisiones de la Junta General de Accionistas; **b)** Cuidar de la buena marcha de la Compañía, resolviendo lo que estime necesario para su mejor funcionamiento y administración de conformidad con las instrucciones que reciba de la Junta General de Accionistas; **c)** Presentar a la Junta General de Accionistas un informe anual sobre la marcha de la

NOTARIA TERCERA QUITO ECUADOR

Compañía, en el que se sugerirá las reformas e innovaciones que crea convenientes; **d)** Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los presentes estatutos, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. **e)** Fijar los límites máximos hasta por los cuales el Gerente General y Presidente pueden obligar a la Compañía. **CAPÍTULO QUINTO.- DE LOS ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN: Artículo Trigésimo Quinto.- Comisarios:** La Junta General de Accionistas nombrará un comisario principal y otro suplente, los que durarán un año en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Para ser Comisario no se requiere ser accionistas de la Compañía. Los comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinadas por la Ley y el presente Estatuto. **CAPÍTULO SEXTO.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS.- Artículo Trigésimo Sexto.-** Ejercicio Económico.- El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **Artículo Trigésimo Séptimo.- Balances.-** La Junta General de Accionistas después de revisar los balances, es la única que, decidirá sobre su aprobación. El balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, el informe del Gerente General, estarán a disposición de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlos.- **Artículo Trigésimo**

Octavo.- Reserva Legal.- La propuesta de distribución de utilidades contenderá, necesariamente, la destinación de un porcentaje no menor al diez por ciento de ellas, para la formación de la reserva legal, hasta que ésta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento del capital social. **Artículo Trigésimo Noveno.- Reservas Voluntarias y Distribución de Utilidades.-** Una vez hechas las deducciones a que se refiere el artículo precedente de este Estatuto, se contará con el monto anual a ser distribuido entre los accionistas como dividendo, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía. Igualmente la Junta podrá resolver sobre la capitalización o cuentas de reserva voluntaria. **CAPÍTULO SÉPTIMO.- DISPOSICIONES VARIAS.- Artículo Cuadragésimo.- Acceso a los Libros y Cuentas.-** La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general solo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como a aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran, sin perjuicio de lo que, para fines especiales, establezca la Ley. **Articulo Cuadragésimo Primero.- Limitación de Responsabilidades.-** Cualquier representante de la Compañía, que sea demandado o llegue a ser parte de cualquier acción o procedimiento judicial o administrativo, por causa de los actos realizados en el legal desempeño de sus funciones será indemnizado por la Compañía, por los gastos que incurra incluyendo los gastos de honorarios profesionales

NOTARIA TERCERA QUITO ECUADOR

de sus abogados, así como el valor que fuere condenado a pagar incluyendo multas, costas e intereses, excepto que tal acción o condena se produzca por actos realizados en contravención a expresas disposiciones estatutarias o a consecuencia de negligencia grave. **Artículo Cuadragésimo Segundo.- Normas Supletorias.-** Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la Escritura Pública que contenga este documento, las mismas que se entenderán incorporadas a este estatuto. HASTA AQUÍ EL ESTATUTO que regirá a la compañía VMC TELECOMUNICACIONES S.A. **CUARTA: SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONES.-** Los accionistas fundadores pagan el cien por ciento del capital suscrito por cada uno de ellos, mediante aporte en numerario, esto es la suma de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (US $800.00) de acuerdo con el siguiente detalle.-

Accionista	Capital Suscrito y Pagado US $	Número de acciones	Porcentaje %
Javier Robalino Orellana	792.00	792	99%
Zoila María Estefanía Pinos Galindo	8.00	8	1%
Total:	**800.00**	**800**	**100%**

QUINTA.- TIPO DE INVERSIÓN.- El tipo de inversión que realizan los Accionistas es inversión nacional. **SEXTA.-**

DECLARACIONES FINALES.- Expresamente los fundadores de la Compañía declaran y acuerdan lo siguiente.- **a)** Que se encuentran conformes con el texto del estatuto que regirá a la Compañía y que aparecen transcritos en la cláusula tercera del presente contrato, estatutos que han sido elaborados, discutidos y aprobados anteriormente por los accionistas; **b)** Autorizar a los doctores Javier Robalino Orellana y/o David Benalcázar Rosero y/o a los abogados Gabriela Villalobos Dávalos y/o Daniel Robalino Orellana y/o Juan Pablo Crespo, para que, a nombre de la Compañía, realicen ante las autoridades competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de esta Compañía, hasta la inscripción de la misma en el Registro Mercantil correspondiente y otros registros donde deba ser inscrita esta escritura constitutiva; **c)** Autorizar a los doctores Javier Robalino Orellana y/o David Benalcázar Rosero y/o a los abogados Gabriela Villalobos Dávalos y/o Daniel Robalino Orellana y/o Juan Pablo Crespo, para que convoquen y presidan la primera Junta General de Accionistas de la Compañía, que tendrá por objeto, necesariamente, la designación de los funcionarios cuyos nombramientos corresponde a la Junta General de Accionistas, de conformidad con el estatuto y la ratificación de todas las gestiones que, a nombre de la Compañía, hayan realizado dichos doctores en ejercicio de las atribuciones que se les confiere mediante esta cláusula.- **HASTA AQUI LA MINUTA.** Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso, y, leída que

Dr. Roberto Salgado Salgado

0000010

NOTARIA TERCERA

NOTARIA TERCERA

les fue a los comparecientes, íntegramente por mí, el Notario, se ratifican en todo lo dicho y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

Javier Robalino Orellana

C.C. 1706996483

Zoila María Estefanía Pinos Galindo

C.C. 1714523 1-9

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

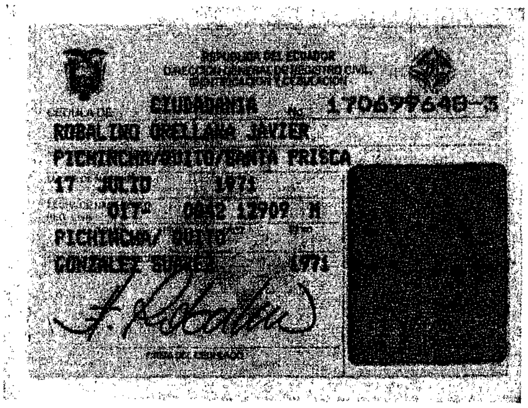

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 170699764 8-5
ROBALINO ORELLANA JAVIER
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
17 JULIO 1971
017 0042 12909 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1971
FIRMA DEL CEDULADO

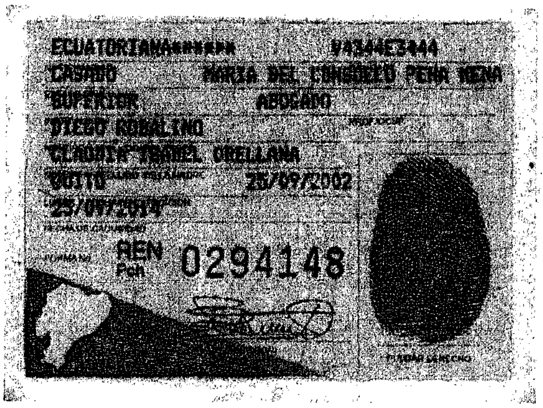

ECUATORIANA***** V4344E3444
CASADO MARIA DEL CONSUELO PEÑA MENA
SUPERIOR ABOGADO
DIEGO ROBALINO
CLAUDIA ISABEL ORELLANA
QUITO 25/09/2002
25/09/2014
REN Pch 0294148
PULGAR DERECHO

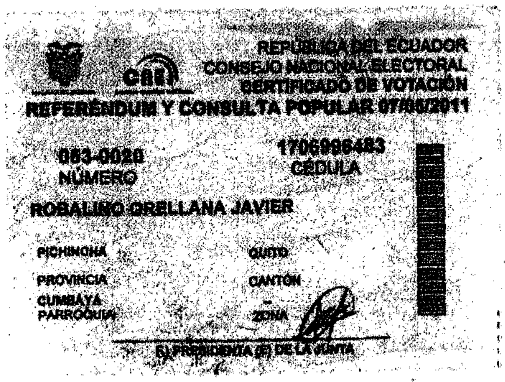

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
063-0020
NÚMERO
1706986483
CÉDULA
ROBALINO ORELLANA JAVIER
PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN
CUMBAYA
PARROQUIA
ZONA
EL PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

2020011

NOTARIA TERCERA
QUITO - ECUADOR

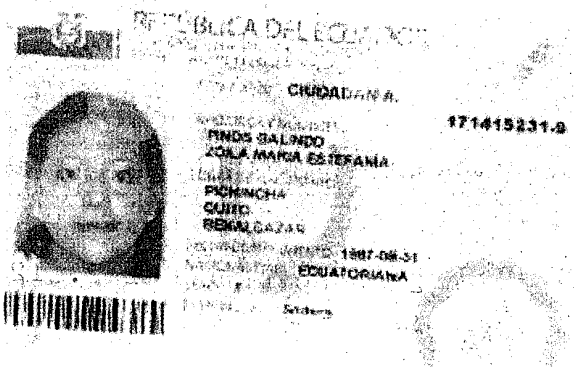

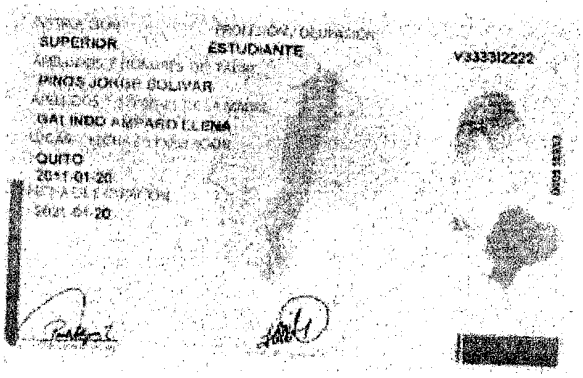

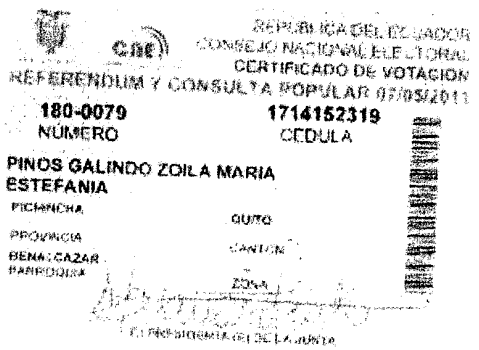

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra De DOS foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista, de lo cual doy fé.

Quito a 2 de octubre del 2.012

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NOTARIA TERCERA
QUITO - ECUADOR

NÚMERO DE TRÁMITE: 7456662
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: VALLEJO LARA ALEJANDRA
FECHA DE RESERVACIÓN: 18/09/2012 12:09:18

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- VMC TELECOMUNICACIONES S.A.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 18/10/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito. 02 de octubre del 2012

Mediante comprobante No **29900518001** . el (la)Sr. (a) (ita): DAVID BENALCAZAR ROSERO

Con Cédula de Identidad: 1707591382 consignó en este Banco la cantidad de: 800 USD

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la empresa.

VMC TELECOMUNICACIONES S.A que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución. cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre. la CI. y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA		VALOR	
1	JAVIER ROBALINO ORELLANA	1706996483	$	792	usd
2	ZOILA MARIA ESTEFANIA PINOS GALINDO	1714152319	$	8	usd
3			$		usd
4			$		usd
5			$		usd
6			$		usd
7			$		usd
8			$		usd
9			$		usd
10			$		usd
11			$		usd
12			$		usd
13			$		usd
14			$		usd
15			$		usd
		TOTAL	$	**800.00**	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.00 % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son licitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilicitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilicitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes

Este documento se emite a peticion del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco *podrá ser utilizado para autorizar débitos*, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración

Atentamente,

BANCO PICHINCHA C.A.
Rocío Alcocer Negocios
AGENCIA METROPOLI

Se otor-

NOTARIA TERCERA
QUITO - ECUADOR

gó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, de la escritura pública de constitución de la compañía VMC Telecomunicaciones S.A., sellada y firmada en Quito, a dos de octubre del dos mil doce.

NOTARIA 03
QUITO

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

Dr. Roberto Salgado Salgado

NOTARIA TERCERA

NOTARIA TERCERA
QUITO - ECUADOR

NOTARIA TERCERA

ZON: Cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo Segundo, literal a) de la Resolución número SC.IJ.DJC.Q.12.005493, de fecha veinte y dos de octubre del dos mil doce, expedida por el Doctor Román Barros Farfán, Especialista Jurídico, tomé nota al margen de la escritura matriz, otorgada ante mí, de la aprobación de la constitución de la compañía "VMC Telecomunicaciones S.A.", en los términos constantes en esta escritura. Quito, a veinte y tres de octubre del dos mil doce.

NOTARIA 03
QUITO

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

Dir: Jorge Washington E4-59 y Av. Amazonas, Edif. Rocafuerte, Quinto Piso Telefax: 2520-214 / 2528-969 / 2558-336 / 2500-086 Email: principal@notariatercerauito.com

0000015

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 22 de octubre de 2.012, bajo el número **3609** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"VMC TELECOMUNICACIONES S.A."**, otorgada el dos de octubre del año dos mil doce, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **038284**.- Quito, a veintiséis de octubre del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RA/mn.-

Resp.

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Quito

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12. 30907 0000016

Quito,

06 NOV 2012

Señores
PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **VMC TELECOMUNICACIONES S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL